

El Bolsón, 7 de agosto de 2026

VISTOS: Los autos "LINQUIMAN VENTURA, NURIA ANAHI C/ EMERGENCIAS DEL SUR SRL S/ EJECUCIÓN - DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS S/ INCIDENTE" (Expte. n° EB-00577-JP-2026)

Y CONSIDERANDO:

Que la competencia no es otra cosa que la aptitud legal de ejercer la función judicial en una causa concreta y determinada.-

Que la habilidad judicial de juzgar debe ser decidida de acuerdo a la ley y las disposiciones.-

Que conforme acordada Nro 31/2025, se establecieron los montos para las acciones de menor cuantía conforme el apartado I-A art 79 ley 5731.-

Que la demanda de autos asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 6.240.000) con lo cual corresponde que el proceso sea tramitado en el Juzgado de Primera Instancia N° 11 de esta localidad, por cuanto se trata de una acción cuya competencia excede la menor cuantía, que le corresponde a este Juzgado de Paz.

RESUELVO:

- 1) Declinar la competencia en favor del Juzgado de Primera Instancia n° 11 de esta localidad, por tener competencia en razón del monto.-
- 2) Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos de la Acordada Nro. 36/2022 Anexo I pto. 9 a.-